

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36' pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Urrez, con fecha 18 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una yegua de pelo castaño, cola larga, desherrada de las cuatro extremidades y como de cuatro años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Urrez.

Burgos 24 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Palacios de Benaver, con fecha de hoy, me comunica que de aquel pueblo se ha extraviado el 23 del corriente una mula de pelo castaño, seis cuartas de alzada, algo pelo blanco en la cabeza, herrada de las cuatro extremidades y lleva cabezada cosida con alambre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Palacios de Benaver.

Burgos 24 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Pancorvo y al propietario del vedado de caza de Quintanajar-Abajas, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, puedan emplear estricnina en aquel término municipal y vedado, respectivamente, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de

Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 14 de febrero de 1940.

Demorar la concesión de casa al Sr. Administrador del Hospital provincial hasta que la Cooperativa de Casas Baratas de los funcionarios provinciales resuelva la situación que ha de crear la designación de nuevo socio y la liquidación de las aportaciones del saliente.

Aprobar la moción de la Ponencia de Gobierno sobre la provisión de las vacantes que existen en diversos cargos de la Diputación.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisión en la Casa de Caridad el expediente de Práxedes Vicario Martínez.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial, dando cuenta del ingreso de otros tantos individuos en dicho Establecimiento, por razón de urgencia.

Dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ministerio de Obras Públicas, interesando la rápida tramitación del asunto relacionado con las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Basconcillos del Tozo.

Autorizar al Ayuntamiento de Cardeñadizo para ejecutar obras contiguo a la carretera provincial.

Id. a D. Santiago Garcia Llorente, de Oña, para cargar made-

ras en las inmediaciones del camino de Rucandío.

Id. al Ayuntamiento de Briviesca, varios árboles en las inmediaciones del camino vecinal de Quintanillabón a Briviesca.

Aprobar la cuenta presentada por D. Juan Antonio Martínez, por redacción de proyectos de caminos vecinales.

Incluir en la propuesta hecha a la Compañía Telefónica de España a los Ayuntamientos de Salas de los Infantes y Merindad de Valdeporres a los efectos de instalación del Servicio telefónico.

No mostrarse parte en el proceso que se sigue por hurto de una rueda de una camioneta de la Corporación, pero sin renunciar a los derechos que la asisten para lograr la restitución de la cosa y la indemnización del perjuicio.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente sobre reclusión en el Manicomio de Valladolid de Petra de Santiago, natural de Tabladillo (Segovia) y que se remitan a la Excm. Diputación provincial de Segovia los documentos justificativos, a fin de que se haga cargo de los gastos que cause en el manicomio dicha demente.

Hacerse cargo de la demente Encarnación Calderón, quedando obligado el padre de la misma a suscribir un contrato por el que se obligue a satisfacer a la Diputación la pensión diaria de dos pesetas.

Hacer entrega a Apolonio Llorente Chicote, de Palacios de la Sierra, de su hijo Luciano, acogido en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Mariano Cubillo, vecino de Peral de Arlanza, a calidad de que ingrese en Caja el importe de la venta de la participación de la casa que posee.

Admitir a ingreso inmediato en la Casa de Caridad a los niños Juana e Isaias Delgado, de Castrojeriz.

Invitar al Ayuntamiento de Belo-

rado a que se ponga al corriente en sus cuentas con la Diputación, en vista de la resolución dada sobre el particular por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros por el donativo de 200 pesetas, que con cargo a sus utilidades, dedica a las obras benéficas que sostiene el Organismo provincial y que se traslade de oficio un voto de gracias.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención de fondos provinciales, con referencia al día 31 de enero del año actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Adquirir con destino a la Biblioteca provincial y Escuelas de la Casa de Caridad, 50 ejemplares del documentado e interesante opúsculo que sobre la venerada imagen del Santo Cristo de Burgor ha publicado el burgalés don Guillermo Avila.

Dirigir expresivo saludo de felicitación y recuerdo al insigne pintor D. Marceliano Santa María, con motivo de la inauguración de las Exposiciones de pintura que ha organizado como despedida de sus incontables admiradores.

Consignar en acta el agrado que la causa la acertada designación de D. Lorenzo J. Casado Garcia, para el relevante cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura, trasladándole de oficio la más efusiva felicitación y adhesión de la Gestora burgalesa.

Burgos 14 de febrero de 1940.—El Presidente, Ricardo Diaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martinez Diaz.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Circular.

Ante el hecho de haberse abonado directamente, por algún Ayuntamiento, el importe de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal, contraviniendo lo dispuesto en la base VII de la Ley de Coordinación Sanitaria, de 11 de julio de 1934; en los artículos 11 y 27 del Reglamento de 14 de junio de 1935, dictado para su aplicación y en el 16 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales, aprobado por Decreto de la misma fecha; hago saber a los alcaldes que ordenen pagos en las condiciones antedichas y a los sanitarios que hagan efectivos sus derechos por vía distinta de la legalmente autorizada, que consideraré tal proceder como un acto de resistencia de los aludidos por el artículo 68 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias ya citado anteriormente y que, de acuerdo con él, los sancionaré con una multa del tanto del importe de la factura ilegalmente pagada, aparte de declararles responsables del pago indebido, que habrá de tener lugar nuevamente en la Caja de la Mancomunidad y de dar conocimiento de la infracción a la Autoridad competente, a fin de que les exija las responsabilidades de otro orden a que haya lugar. En cuanto a los farmacéuticos, se dará cuenta de ellos, sin pérdida de tiempo a la Dirección General de Sanidad, para que adopte la providencia que juzgue conveniente.

Para que cuanto se previene en esta circular quede cumplido, los agentes especiales de mi Autoridad, que giran visita de inspección a los Ayuntamientos, tienen órdenes terminantes de poner particular atención en el descubrimiento de estas transgresiones, que estoy decidido a extirpar apenas conocidas.

Burgos 23 de febrero de 1940.—
El Delegado de Hacienda-Presidente de la Junta administrativa,
Luis Velasco.

Sección Agronómica de Burgos

Circular de gran interés sobre abonos nitrogenados.

Con esta fecha me comunica el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, la siguiente Circular, número 142:

«Para el exacto cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 1.º del corriente mes y de acuerdo con la facultad que a esta Dirección General confiere su artículo 6.º, la distribución y aplicación a cultivos de los abonos nitrogenados disponibles para la futura campaña de primavera y verano,

se harán según las instrucciones siguientes:

a) Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas comunicarán a las Delegaciones Locales Sindicales la relación de cultivos que en cada provincia podrán ser fertilizados con los nitratos y el sulfato amónico que se importen y con el sulfato amónico de producción nacional.

b) Las Delegaciones Locales Sindicales formularán los padrones de cultivadores que en cada término municipal se dediquen a los cultivos a los que pueden aplicarse estos abonos. En los padrones se expresarán las superficies cultivadas de cada clase de planta y el nombre del cultivador.

Terminado el empadronamiento y totalizadas las listas de superficies, se remitirán a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas los totales de superficies que de cada planta se cultiva en el término municipal.

Las Secciones Agronómicas totalizarán las superficies correspondientes a cada cultivo en la provincia y establecerán la cantidad máxima de abono que puede corresponder por unidad superficial en cada cultivo.

En aquellos que, como los de arroz, uva de embarque, remolacha azucarera, cereales u otros, la fiscalización de empleo corresponde a otras organizaciones diferentes de la Delegación Local Sindical, según la Orden de 1.º del actual, serán estas organizaciones las que realizarán los padrones de cultivadores y la totalización de superficies cultivadas.

c) Para situar el abono en las zonas de empleo, las Delegaciones Locales Sindicales u organizaciones encargadas de la inspección, comunicarán previamente a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas las localidades de la zona donde es necesario que quede depositado el abono y dichas Jefaturas ordenarán a los vendedores el almacenamiento del fertilizante en los lugares inmediatos a las zonas de aplicación y en la cantidad que en cada lugar sea precisa; únicamente para el caso del cultivo del arroz y en los términos municipales en que se cultive y no exista almacén de vendedor inscrito en el Registro de la Sección Agronómica antes de 1.º de julio de 1936, podrá hacerse cargo del abono para su distribución a los cultivadores del referido término, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

d) Para el suministro de abono, cada cultivador que pretenda emplearlo suscribirá una declaración jurada-vale, según modelo que circulará la Delegación Nacional de Sindicatos, en las que hará constar su nombre, vecindad, cultivo a que pretende dedicar el

abono, superficie cultivada, cantidad de abono que precisa y nombre del vendedor de abonos que desea le suministre, señalando el almacén de donde lo desea recibir.

Comprobadas rápidamente estas declaraciones-vales por la Delegación Local Sindical o representación de las organizaciones encargadas de vigilar la aplicación del abono, empleando a tal fin los padrones previamente realizados, si hay conformidad entre las cifras, firmarán los vales a continuación de las declaraciones y los sellarán con el sello respectivo, asignando a cada uno de ellos un número de orden y registrándolos en el Registro especial que llevarán para contabilizar el abono que puede suministrarse.

En el caso de la remolacha azucarera, la comprobación se hará a la vista de la superficie de remolacha contratada por las fábricas respectivas, según el contrato correspondiente.

e) Los cultivadores podrán adquirir el abono que conste en la declaración-vale, después de autorizados por la organización competente, presentando la declaración-vale al vendedor de abono indicado en ella al que se le haya adjudicado éste.

f) Al servir a cada cultivador el abono a que se refiere la declaración-vale, el que lo reciba deberá estampar su firma o huella digital al pie de la misma. En representación de los cultivadores, podrán hacerse cargo del abono correspondiente a sus asociados las organizaciones oficiales encargadas de la vigilancia del empleo, cuando en las declaraciones vales así se haga expresamente constar. En tal caso, estas organizaciones presentarán las declaraciones-vales de sus socios a quienes representen, debidamente relacionados por duplicado.

Los vendedores de abono relacionarán las declaraciones-vales, enviando éstas, así como la relación por duplicado que totalice la cantidad de abono vendido en cada quincena, los días 1 y 15 de cada mes, a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias en donde estuviera situado el almacén.

Las relaciones expresarán: número de orden de la declaración-vale. Nombre del agricultor. Término Municipal. Cultivo o cultivos a que se dedica y cantidad de abono entregado.

Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán una de las relaciones sellada al vendedor de abono, como justificante del cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de 1.º del mes en curso, con cuyo duplicado justificará las cantidades de abono salidas de almacén en las inspecciones que realizarán las organi-

zaciones encargadas de la vigilancia del consumo de abono nitrogenado.

g) El precio fijado por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Rama de los Abonos, para el fertilizante sobre vehículo en muelle de descarga, no podrá ser aumentado en ningún caso, más que en los gastos estrictos de transporte debidamente justificados, desde puerto al almacén de entrega al agricultor, no siendo, por tanto, admisible comisión alguna, cualquiera que sea el número de personas a través de las cuales el abono llegue a poder del agricultor.

No se autorizará en ningún caso gastos que sean consecuencia de recorrido innecesario a que se someta el abono por el vendedor, cuando por estar destinado éste a un cultivo expresamente señalado, los distribuidores los transporten a punto situado fuera de la zona de cultivo.

h) Dada la cantidad hasta la fecha disponible de abono nitrogenado y hasta tanto que posteriores importaciones lo permitan, se prohíbe en absoluto el empleo de ellos en mezclas con otros abonos químicos u orgánicos, en forma de abono compuesto, salvo los casos expresamente autorizados por esta Dirección General o por las Jefaturas de las Secciones Agronómicas provinciales.

i) La entrega del abono al cultivador se hará siempre en saco precintado, cuando la cantidad que le corresponda adquirir sea un número de sacos completo; caso contrario, se faculta al vendedor para completar la cantidad que cada cultivador haya de retirar fraccionando sacos, pero siendo de la exclusiva responsabilidad de los vendedores la calidad del abono contenido en sacos fraccionados, que se comprobará en la inspección que realice la Sección Agronómica.

j) Las Delegaciones Locales Sindicales podrán percibir de cada cultivador a quien corresponda un cupo de abono comprendido entre 100 y 1000 Kgs. por todo el servicio de empadronamiento, comprobación, visado y sellado de declaraciones-vales, inspección de empleo, etc, una cantidad que no excederá de 50 céntimos por cada declaración-vale y de dos pesetas cuando sea mayor de 1000 kilogramos; las de cantidad no mayor de 100 kilogramos, serán gratuitas.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1940.—P. El Director General, L. Rodríguez de Neyra.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos.»

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento de los interesados.

Burgos, 23 de febrero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

MODELO DE DECLARACION—VALE

Provincia de Ayuntamiento de

Don, vecino de, domiciliado en, declaro bajo juramento que en el presente año cultivaré o cultivo (1) hectáreas (2) de (3) y que para abonarlas necesito kilogramos de nitrato o sulfato amónico (1) que deseo comprar a D., en su almacén situado en

..... a de 1940.

(FIRMA DEL CULTIVADOR)

Núm. de orden del padrón.....

Comprobada la anterior declaración-vale y conforme no conforme (1) con los antecedentes que obran en esta (4) respecto de superficie cultivada y de cantidad precisa de abono, según racionamiento acordado por la Sección Agronómica provincial, sírvase la cantidad de kgs. de sulfato amónico o nitrato (1).

..... a de 1940.

(Sello de la Organización.)

Autorizo a D., para recoger en mi representación el nitrato o sulfato amónico (1) de este Vale.

..... a de 1940.

(FIRMA DEL CULTIVADOR)

Recibí kilogramos de nitrato o sulfato amónico (1) a que se refiere el Vale anterior

..... a de 1940.

(FIRMA DEL RECEPTOR DEL ABONO)

- (1) Táchese lo que no valga.
- (2) Si se expresa la superficie en medidas diferentes de la hectárea, expresar su equivalencia con ella.
- (3) Cultivo o planta.
- (4) Nombre de la Organización a que corresponda la vigilancia de empleo del abono, según el cultivo de que se trate, y cargo de quien la representa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pamplona.

Requisitoria.

Lorenzo Pérez Pedro, de 31 años de edad, hijo de Gregorio y Asunción, soltero, matarife, natural de Villodrigo (Burgos), cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa que se le sigue con el número 331 de 1939, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 15 de febrero de 1940.
El Juez de instrucción, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento, en virtud

de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario.
Depositario.

Técnicos:

Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario titular.
Alguacil.

Puras de Villafranca 29 de enero de 1940.—El Alcalde, Julio de Oca.

Alcaldía de Riocerezo.

Plantilla de los empleados administrativos, titulados y subalternos de este Municipio, que forma dicho Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, en propiedad.
Depositario, en propiedad.
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.

Veterinario, en propiedad.
Riocerezo 15 de enero de 1940.
—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Robredo-Temiño.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, en propiedad.
Depositario, en propiedad.
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Alguacil y Cartero, interino.
Robredo-Temiño 15 de enero de 1940. —El Alcalde, Emilio Martínez.

Alcaldía de Mazuela.

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último ha sido aprobada por esta Corporación.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, agrupación.
Depositario, en propiedad.

Facultativos:

Médico, agrupación.
Veterinario y Farmacéutico, en agrupación.

Subalternos:

Alguacil, vacante.
Guarda de Campo, vacante.
Mazuela 10 de enero de 1940. —El Alcalde, Aurelio Maté.

Alcaldía de Estépar.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, en propiedad.
Alguacil, en propiedad.
Guarda de Campo, vacante.
Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Estépar 3 de febrero de 1940. —El Alcalde, Pablo Varona.

Alcaldía de Medinilla de la Dehesa.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, en propiedad.
Alguacil, en propiedad.
Guarda de Campo, vacante.
Médico, propietario.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Medinilla de la Dehesa 3 de febrero de 1940.—El Alcalde, Faustino Calvo.

Alcaldía de Castrojeriz.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario.
Oficial 1.º de Secretaría.

Auxiliar de Intervención, encargado de la cobranza de repartos y toda clase de impuestos.

Depositario.

Facultativos:

Médico.
Farmacéutico.
Practicante.
Matrona.

Dos Veterinarios, refundidos en una sola plaza.

Subalternos:

Alguacil-Escribiente.
Peón municipal-Fontanero-Sepulturero.
Dos Guardas de Campo.
Castrojeriz 8 de enero de 1940.
—El Alcalde, Toribio Gil.

Alcaldía de Pradoluengo.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento formada y aprobada con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 4.000 pesetas.
Auxiliar, 2.400.
Depositario, 500.
Administrador Arbitrios, 2.190.

Facultativos:

Dos Médicos, sueldo 3.000 pesetas.

Farmacéutico, 1.900, interino.
Practicante, 1.980.
Veterinario, 2.764.

Servicios especiales:

Director de Banda, sueldo 3.000 pesetas.

Subalternos:

Alguacil, sueldo 1.642'50 pesetas.
Barrendero, 1.733'75.
Guarda de monte y río, 1.642'50.
Cabo, vigilantes y serenos, a 1.733'75.

Tres vigilantes y serenos, a 1.642'50 una de estas plazas servida interinamente.

Pradoluengo 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Villasilos.

Plantilla de los empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, sueldo 2.500 pesetas, interino.

Alguacil, con 200, en propiedad.
Administrador del reloj, en propiedad, con 135.

Guarda de Campo, con 700, vacante.

Médico, con 1.707, en propiedad.

Practicante, con 438'85, vacante.

Matrona, con 438'85, vacante.

Villasilos 20 de enero de 1940.

—El Alcalde, Jesús Gómez.

Alcaldía de Hontangas.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 15 de febrero de 1940.—El Alcalde, Santos Sualdea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos, Merindad de Cuesta-Urria, Las Hormazas, Belorado, La Cueva de Roa, Salas de los Infantes, Aforados de Moneo, La Horra, Espinosa del Camino, Villarcayo y Villambistia.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Merindad de Cuesta-Urria 12 de febrero de 1940.—El Alcalde, P. O., Lucio Ramírez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Roa.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, ad-

ministradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Hontoria de Valdearados 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Alcaldía de Valmala.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valmala 15 de febrero de 1940.—El Alcalde, Manuel Alarcia.

Alcaldía de Anguix.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Anguix 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ortega.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del

presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Quintanilla de la Mata 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Alcaldía de Haza.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1939, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consideran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 18 de febrero de 1940.—El Alcalde, Celestino Sualdea.

Alcaldía de Villaveta.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y para su provisión interina, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo, con el sueldo de 600 pesetas por seis meses.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, en el plazo de quince días, siendo condición indispensable para solicitarla ser adicto a la causa nacional. Serán preferidos los mutilados de guerra y excombatientes.

Villaveta 18 de febrero de 1940.—El Alcalde, Urbano Calleja.

Alcaldía de Zazuar.

Por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas que se hallen enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el

B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por sí o por medio de sus Administradores, apoderados o renteros, las relaciones declaratorias de todas las fincas que posean en cada una de las Secciones que comprende el término municipal, cuidando de detallar el pago donde radiquen, cabida en hectáreas, cultivo a que pertenecen y linderos de las mismas, advirtiéndoles que, de no verificarlo en el plazo señalado, serán sancionados con la multa de cinco a 250 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás sanciones vigentes en materia de la formación del Registro fiscal.

Zazuar 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Francisco Artigarraga.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, se anuncian, para su provisión en propiedad entre Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de la guerra, las plazas de alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 120 pesetas, y la de guarda municipal del campo, con el sueldo anual de 1.277 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, debidamente reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y de buena conducta.

Para la adjudicación de dichas plazas, se seguirá el orden de preferencia, señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, y en último término los demás solicitantes que no reúnan las condiciones de preferencia señaladas.

Los aspirantes a citadas plazas, sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad que les imposibilite para desempeñar el cargo.

Fuentelisendo 18 de febrero de 1940.—El Alcalde, Serafin Domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5
Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

6 8